



RAWSON, (CHUBUT), 21 MAR 2024

VISTO:

El Expte. N° 579/24, las Resoluciones N° 1430/03 y N° 477/23; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del visto se determinaron las coberturas y modalidades de provisión para cristales ópticos, lentes de contacto y armazones;

Que por el tiempo transcurrido desde la última actualización de cobertura, es necesaria la adecuación de los mismos dado el incremento de dichos materiales;

Que por Decreto N° 1692/23 del Poder Ejecutivo, se nombró un interventor en el Instituto de Seguridad Social y Seguro, asignándole las facultades para tomar las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de las misiones y funciones de la institución, respetando las normas estatutarias.

POR ELLO:

**EL INTERVENTOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

RESUELVE

Artículo 1°: Los montos máximos a reconocer, por aplicación de cobertura de cristales ópticos, será de Pesos Trece Mil (\$ 13.000) para cristales minerales y orgánicos, de Pesos Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos (\$ 48.600) para cristales Bifocales, y de Pesos Ciento Setenta y Cuatro Mil (\$ 174.000) para cristales multifocales, según las normas de autorización como se detalla en el Anexo I de la presente Resolución .-----

Artículo 2°: Para los afiliados menores de 15 años, los montos máximos a reconocer para cristales será de Pesos Diecisiete Mil (\$ 17.000), según normas de autorización detalladas en el Anexo I de la presente Resolución-----

Artículo 3°: El monto máximo a reconocer para armazones, será de Pesos Dieciocho Mil Novecientos (\$ 18.900) en los mayores de 15 años y de Pesos Veintinueve Mil (\$ 29.000) en los menores de 15 años de conformidad con lo prescrito en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.-----

Artículo 4°: Los montos máximos a reconocer para los lentes de contacto blandas, blandas tóricas y flexibles será de Pesos Setenta y Ocho Mil (\$ 78.000) según normas de autorización

000446

Dr. Miguel Angel D. ROLDAN
Director de Asesoría Legal
Instituto de Seguridad Social y Seguros

Dra. PAYNE María Victoria
A/C Dirección de Gestión
del Recurso de O. Social
ISSyS

Dra. PAULA L. GRIFFITHS
Dirección Médica de O. Social
Inst. de Seguridad Social y Seguros



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
Instituto de Seguridad Social
y Seguros

"Año de conmemoración del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución del Chubut"

detalladas en el Anexo I de la presente Resolución-----

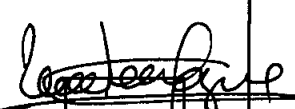
Artículo 5°: Para los casos previstos con cobertura al 100% a cargo de SEROS, la cobertura que se brindará será para lentes de contacto hasta un par por año, para cristales ópticos de lejos y cerca, hasta un par por año, y para armazones hasta dos pares cada dos años, según normas de autorización como se detalla en el Anexo I de la presente Resolución. -----

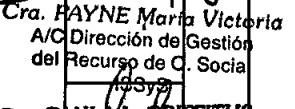
Artículo 6°: La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su firma.-----

Artículo 7°: COMUNÍQUESE, tomen razón las Direcciones Funcionales de la Institución, Delegaciones y Agencias, Bocas de expendio, Auditoría Médica, notifíquese a los Prestadores Publíquese en el Boletín Oficial y cumplido. **ARCHÍVESE.-**


Dr. Miguel Ángel D. ROLDAN
Director de Asesoría Legal
Instituto de Seguridad Social y Seguros


Cr. RODRIGO L. SAN MARTÍN
Interventor
Inst. de Seguridad Social y Seguros


Cra. HAYNE María Victoria
A/C Dirección de Gestión
del Recurso de C. Social
(S.SyS)


Dra. PAULA L. GRIFFITHS
Dirección Médica de C. Social
Inst. de Seguridad Social y Seguros

RESOLUCIÓN N° 000446



ANEXO I (1/2)

NORMATIVA DE AUTORIZACIÓN

Artículo 1°:

Se reconocerá hasta un par de anteojos de lejos y un par de anteojos de cerca para mayores de 40 años cada 2 años. En los casos de cristales bifocales o multifocales, se reconocerá hasta uno cada dos años.

Artículo 2°:

Se reconocerá hasta un par de anteojos por año en los menores de 15 años, quedando a criterio de Auditoria Medica disminuir el lapso de cobertura tanto de cristales como de armazones en situaciones extraordinarias.

Artículo 3°:

Se reconocerá hasta un marco por año a menores de 15 años, y hasta dos marcos cada dos años, en adultos mayores de 40 años que requieran de lejos y de cerca. En caso de prescripción de lentes bifocales o multifocales, el beneficio del marco será uno cada dos años.

Artículo 4°:

Se reconocerá hasta un par de lentes de contacto cada dos años con correcciones ópticas iguales o superiores a 1 dioptría.

Artículo 5°:

Los afiliados con cobertura al 100%, deberán presentar para obtener el beneficio, la prescripción médica y dos presupuestos de cristales, aprobándose el presupuesto de menor valor. En caso de que el presupuesto aprobado no fuera de la óptica de preferencia, el afiliado podrá elegir la óptica efectora abonando la diferencia de presupuesto, comprometiéndose a no realizar reclamo alguno a SEROS de la diferencia abonada.

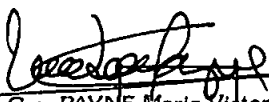
El monto máximo a reconocer por armazones en los afiliados con cobertura al 100% será de Pesos Cuarenta y Tres Mil Quinientos (\$ 43.500) en menores de 15 años, y de Pesos Veintinueve Mil (\$ 29.000) en mayores de 15 años.

Es atributo de la Auditoria Médica solicitar presupuestos si así lo requiriera. SEROS otorgará una orden de servicio a favor de la óptica adjudicataria, o bien depositará vía CBU el monto asignado en la óptica proveedora. Podrá también realizar el depósito del monto asignado en la cuenta bancaria del beneficiario titular de la cuenta. El afiliado deberá presentar previa firma de compromiso, la factura de compra dentro de los 30 días de realizada la misma.

Artículo 6°:

En todos los casos en que el subsidio supere los Pesos Diez Mil (\$ 10.000), el afiliado deberá presentar la factura de compra dentro de los 30 días de realizada la misma. En los casos previstos en el Artículo 5, si el afiliado eligiera realizar lo prescripto en una óptica de preferencia, deberá firmar el compromiso según nota modelo Resolución N° 275/2014 Anexo I (2/2).

000446


Cra. PAYNE María Victoria
A/C Dirección de Gestión
del Recurso de O. Social
ISSS
Dra. PAULA S. GRIFFITHS
Dirección Médica de Obra Social
Inst. de Seguridad Social y Seguros



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
Instituto de Seguridad Social
y Seguros

"Año de conmemoración del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución del Chubut"

Artículo 7°:

Las prescripciones de lentes de contacto, lentes bifocales y lentes multifocales y los afiliados con cobertura al 100% deberán contar con la autorización de Auditoria Médica.

000446

Cr. RODRIGO L. SAN MARTÍN
Interventor
Inst. de Seguridad Social y Seguros

Cra. PAYNE María Victoria
A/C Dirección de Gestión
del Recurso de O. Social
ISSyS

Dra. PAULA L. GRIFFITHS
Dirección Médica de O. Social
Inst. de Seguridad Social y Seguros